



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

RADICACIÓN: 08001-40-03-015-2018-00297-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRIGUEZ.

DEMANDADO: WANDERLEY PARENTE FERNANDEZ Y OLIVER JOVINO FLOREZ CHAVEZ.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su despacho el proceso ejecutivo, con el memorial que antecede en el cual la doctora LEIDY TATIANA CASTILLO MENDEZ, apoderada de la parte demandante, coadyuvado por los demandados, solicitan la terminación del proceso por transacción y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, a través del correo electrónico leidycastleillo8415@gmail.com, el cual coincide con el correo que el apoderado judicial de la parte demandante, doctora LEIDY TATIANA CASTILLO MENDEZ inscribió en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente le informo que revisado el expediente no se encontraron oficios de embargo de remanente o del crédito, anexado al mismo y consultado a los compañeros por correo electrónico, informaron no tener pendiente de anexar. Barranquilla, Junio 17 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, y revisado el proceso, observa el Despacho el escrito presentado por las partes del presente proceso solicitando la terminación del proceso por transacción, no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 312 del Código General del Proceso, ni al Decreto 806 de 2020, por cuanto en la nueva solicitud de terminación por transacción no están visibles o claras estando mal escaneada la presentación personal del demandado OLIVER JOVINO FLOREZ CHAVEZ y la del apoderado BRAYNER JOSE OROZCO SANTO.

Así las cosas, el Despacho no accede aprobar la terminación por transacción solicitada por cuanto debe estar suscrita por todas las partes del proceso, es decir no reúne los requisitos legales por cuanto el documento de transacción no está en óptimas condiciones, siendo ilegibles dos de las presentaciones personales actualizadas.

Por lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

R E S U E L V E:

Mantener en secretaría la solicitud de terminación por transacción hasta que sea allegada nuevamente con las presentaciones legibles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17f3cbf2031ba0055f11ffc0e08882b4235a799583c2045b3cf80dd13d0d03d3
Documento generado en 17/06/2021 03:00:14 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>